

Cac N° 440/2026



Bogotá D.C., 06 de mayo del 2026

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente Senado de la República
ESD

APROBADO
13. mayo 2026

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente Cámara de Representantes
ESD

Asunto: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N° 367 de 2024 Senado – 092 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador”.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la designación hecha por las Honorables Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes, y de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, de manera atenta, procedemos a rendir **INFORME DE CONCILIACIÓN** al proyecto de Ley N° 367 de 2024 Senado – 092 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador”.

Cordialmente,

Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N° 367 de 2024 Senado – 092 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador”
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara



**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2024
SENADO – 092 DE 2024 CÁMARA
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR”**

I. TRÁMITE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El pasado 30 de julio del 2024, los honorables representantes Alexander Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, y David Alejandro Toro Ramírez, radicaron ante la secretaría de la Cámara de Representantes el proyecto de ley **092 DE 2024 CÁMARA**, siendo publicado en la Gaceta N° 1148 de 2024.

En dicha célula legislativa designó como ponente único para primer debate al HR. Alexander Guarín Silva, quien procedió a rendir el informe de ponencia para primer debate de manera positiva, siendo aprobado con modificaciones propuestas por el HR Juan Espinal durante su discusión el 24 de septiembre del 2024.

Continuando con la designación de ponente único para segundo debate, el HR Guarín radicó ponencia positiva para segundo debate el 02 de octubre del 2024, siendo debatido y aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, con proposiciones al texto, el 13 de diciembre del 2024. Quedando como texto definitivo, el publicado en la Gaceta 2268 del 2024.

II. TRÁMITE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Cursando los términos legales del tránsito entre corporaciones, la comisión Segunda Constitucional del Senado de la República designó como ponentes para primer debate a los HS Manuel Virgüez Piraquive (Coordinador) y HS José Vicente Carreño. Siendo publicada la ponencia en la gaceta N° 733/2025.

El 03 de junio de 2025, se discutió y aprobó en primer debate de la Comisión Segunda de Senado la ponencia y se designó nuevamente a los HS Manuel Virgüez Piraquive (Coordinador) y HS José Vicente Carreño para continuar como ponentes para el segundo debate en la plenaria del Senado, siendo publicada la ponencia en la gaceta N° 2167/2025 y aprobado el 08 de abril del 2026 su segundo debate.



III. DEL ARTICULADO A CONCILIAR

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras con el fin de analizar su contenido y encontrar las discrepancias entre los dos textos, a partir de lo cual proponemos un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

Analizados los textos, se puede observar que se presentaron modificaciones a lo largo del trámite legislativo del proyecto, razón por la cual, el texto aprobado en la plenaria del Senado de la República difiere del texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, destacando las diferencias que existen entre éstos, e indicando el texto que se propone adoptar:

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 092 DE 2024 CÁMARA por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador.	PROYECTO DE LEY No. 367 DE 2024 SENADO – 092 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR".	Se acoge texto del Senado, por coincidir en su integridad.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la conmemoración del día Nacional del Pescador, como reconocimiento de la actividad u oficio pesquero, para la	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la conmemoración del día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio que presenta una importante	Se acoge texto del Senado.

<p>seguridad y la preservación de las tradiciones culturales, de las regiones del país que dependen de este sector.</p>	<p>relevancia para la seguridad alimentaria del país.</p>	
<p>Artículo 2°. Pescador. Definición: se considera pescador a quien ejerce la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible. Esta actividad se realiza dando cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura (Aunap) aplicando los principios de pesca responsable y sostenible en cumplimiento de los parámetros legales.</p>	<p>Artículo 2°. Pescadores. Son las personas que ejercen la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible, de manera individual y/o colectiva, con métodos responsables con los ecosistemas, y en cumplimiento de los parámetros legales establecidos para la pesca industrial, pesca artesanal comercial y pesca de subsistencia.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado.</p>
<p>Artículo 3°. Reconocimiento Día Nacional de Pescador. Institucionalizar la celebración del día Nacional del Pescador, los 29 de junio de cada año, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante actividad u oficio, quienes ayudan a la seguridad alimentaria. Autorícese al Gobierno nacional, para vincularse a</p>	<p>Artículo 3°. Reconocimiento del día Nacional del Pescador. Institucionalícese el 29 de junio de cada año como el Día Nacional del Pescador, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante y noble profesión, actividad u oficio, de quienes ayudan a la seguridad alimentaria de los colombianos. Para lo cual se autoriza al Gobierno Nacional para</p>	<p>Se acoge texto del Senado.</p>

<p>la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar, coordinar la conmemoración simbólica de esta fecha.</p>	<p>vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta profesión, actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar y coordinar la conmemoración anual de esta fecha.</p>	
	<p>Artículo 4. Planes, programas, proyectos y estrategias. Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Industria y Turismo y Cultura, y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en coordinación con las Gobernaciones y Alcaldías del país, para formular planes, programas, estrategias y proyectos, como también las debidas partidas presupuestales, que permitan garantizar el integral desarrollo social y económico de los pescadores en el territorio nacional, enmarcado dentro de un uso responsable, sostenible y equitativo de los recursos</p>	<p>Se acoge texto del Senado por ser un artículo nuevo.</p>

	<p>naturales.</p> <p>Estas acciones contribuirán en la identificación, caracterización y promoción de los usos, costumbres, actividades artísticas y culturales, así como de las buenas prácticas de pesca de las comunidades.</p>	
<p>Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige, a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge texto del Senado, por mantener la cláusula de vigencia. Se renumera el artículo.</p>

Igualmente, la Comisión autoriza a realizar la reenumeración de los artículos y corrección de errores tipográficos, en caso de ser necesario.

Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 367 de 2024 Senado – 092 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador”, conforme el texto que se transcribe.

Cordialmente,


Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N° 367 de 2024 Senado - 092 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador"
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República


ALEXANDER GUARÍN SILVA
 Representante a la Cámara



IV. TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY No. 367 DE 2024 SENADO – 092 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PESCADOR”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la conmemoración del día Nacional del Pescador, como reconocimiento a la profesión, actividad u oficio que presenta una importante relevancia para la seguridad alimentaria del país.

Artículo 2°. Pescadores. Son las personas que ejercen la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible, de manera individual y/o colectiva, con métodos responsables con los ecosistemas, y en cumplimiento de los parámetros legales establecidos para la pesca industrial, pesca artesanal comercial y pesca de subsistencia.

Artículo 3°. Reconocimiento del día Nacional del Pescador. Institucionalícese el 29 de junio de cada año como el Día Nacional del Pescador, con el fin de resaltar y conmemorar tan importante y noble profesión, actividad u oficio, de quienes ayudan a la seguridad alimentaria de los colombianos.

Para lo cual se autoriza al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de esta profesión, actividad u oficio, y se exhorta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, para planificar y coordinar la conmemoración anual de esta fecha.

Artículo 4. Planes, programas, proyectos y estrategias. Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Industria y Turismo y Cultura, y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en coordinación con las Gobernaciones y Alcaldías del país, para formular planes, programas, estrategias y proyectos, como también las debidas partidas presupuestales, que permitan garantizar el integral desarrollo social y



económico de los pescadores en el territorio nacional, enmarcado dentro de un uso responsable, sostenible y equitativo de los recursos naturales.

Estas acciones contribuirán en la identificación, caracterización y promoción de los usos, costumbres, actividades artísticas y culturales, así como de las buenas prácticas de pesca de las comunidades.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Informe de Conciliación al Proyecto de Ley N° 367 de 2024 Senado - 097 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establece el Día Nacional del Pescador"

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE

Senador

ALEXANDER GUARÍN SILVA

Representante a la Cámara